GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

1982 – 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

21/12/2022

PROYECTO DE DECRETO, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Reglamento de Festejos taurinos populares, aprobado por el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, el Reglamento de Espectáculos taurinos, aprobado por Decreto 223/2004, de 19 de octubre, el Reglamento por el que se regula la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, aprobado por el Decreto 15/2003, de 28 de enero, y el Reglamento de Escuelas taurinas de Aragón, aprobado por el Decreto 16/2003, de 28 de enero.

I.

El artículo 71. 54ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de *"espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos",* constituyendo una modalidad los espectáculos taurinos.

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, fija el marco general regulador sobre los espectáculos públicos y actividades recreativas, si bien el artículo 3 de la Ley remite a su normativa específica y sectorial taurina el régimen jurídico aplicable.

Conforme al mandato recogido en la disposición final tercera de la citada Ley, el Gobierno de Aragón ha dictado, entre otras, las siguientes normas taurinas, el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares, el Decreto 223/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos, el Decreto 15/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles y el Decreto 16/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las escuelas taurinas de Aragón.

Son principios de la normativa taurina garantizar la integridad y calidad del espectáculo o festejo, la promoción y conocimiento, de modo digno y adecuado, de las fiestas, cultura nacional y tradición aragonesa, la seguridad de las personas y de los bienes y la salvaguarda los derechos de los profesionales y del público en general y el bienestar de los animales.

Aragón es una tierra de larga tradición taurina en sus diferentes modalidades, reflejo de las señas de identidad de nuestros pueblos y ciudades, actividad recreativa que produce beneficiosas consecuencias culturales, turísticas, económicas y medioambientales en el municipio en el que se celebran.

En el año 2022 se celebraron en Aragón más de 2.000 festejos taurinos populares, son, por tanto, una tradición viva en Aragón, que se reflejan en su vigencia e implantación.

En muchos municipios de Aragón, la fiesta de los toros forma parte de su atractivo turístico durante sus fiestas patronales, constituyendo, incluso, en algunas localidades el eje en torno al cual versan sus fiestas, lo que genera un importante flujo de personas hacia los lugares de celebración, máxime atendiendo a la gratuidad de la asistencia como espectador en la mayoría de ellas.

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

21/12/2022

La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia considera patrimonio cultural las fiestas o espectáculos taurinos, incluyendo no sólo las corridas de toros, sino un numeroso conjunto de tradiciones y festejos populares vinculados al mundo del toro.

La tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultura común de todos los españoles y su preservación corresponde y compete a todos los poderes públicos, que además deben promover su enriquecimiento, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Española y los artículos 13 y 71. 43ª del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La fiesta de los toros está sujeta a una constante evolución jurídica. Transcurridos más de veinte años desde la primera normativa taurina, que reguló los festejos taurinos tradicionales, es necesaria una revisión de su contenido, con el objetivo de hacerla más acorde con la realidad, las peculiaridades de la sociedad y costumbres de Aragón y las mejoras de seguridad de los recintos en los que se celebran.

Por todo ello, corresponde a los poderes públicos la actualización y adaptación de la normativa taurina a las sensibilidades cambiantes, sin cambiar su esencia, mejorando el desarrollo de los espectáculos públicos y de los festejos taurinos.

II.

En primer lugar, en relación con el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares, es necesario concretar normativamente las diferentes modalidades de festejos taurinos tradicionales que se celebran en Aragón, en los que los ciudadanos pueden participar o contemplar, con pleno respeto a las señas de identidad y tradición de Aragón.

A dicho efecto, se concreta el número de festejos taurinos populares que tienen características singulares y arraigo popular en Aragón, de gran interés para los aficionados, como los encierros camperos y mixtos, y las sueltas de reses, en sus distintas modalidades, de concursos, exhibiciones, toro de soga, toro engamellado, toro de ronda o toro embolado de fuego y toro engamellado, becerradas populares, festejos de fomento, acontecimientos especiales y festejos mixtos.

Como modalidad de suelta de reses, los festejos de fomento permiten, bajo condiciones especiales, la participación de los menores de 14 hasta 16 años en suelta de reses y de menores de 14 años acompañados de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar.

Se modifica el apartado segundo del artículo 7, de los requisitos y condiciones para la celebración de los festejos taurinos populares autorizables, incrementando la seguridad de los mismos, con inclusión de la documentación preceptiva para la autorización de los encierros campestres y mixtos, como categoría propia a la suelta de reses, que precisa por sus condiciones de desarrollo requisitos adicionales que velen por el desarrollo del festejo en condiciones de seguridad.

Así mismo, se realizan ajustes técnicos en los artículos 9, 10, 13 y 14 del decreto, referidos a los requisitos técnicos-sanitarios preceptivos, equipo médico y ambulancia, a la presidencia del festejo y a la designación de los veterinarios intervinientes, incluyendo la

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

habilitación normativa para poder fijar honorarios estandarizados a éstos, con la intención de mejorar la calidad del desarrollo de los festejos y la profesionalidad de los intervinientes.

Además, las modificaciones normativas incorporadas en este Decreto, también contribuyen a una simplificación administrativa y reducción de cargas para la obtención de las autorizaciones preceptivas en los festejos taurinos populares tramitadas en soporte electrónico, con normalización documental de formularios de solicitud, declaraciones responsables y certificados, facilitando y agilizando su cumplimentación, suprimiendo la obligación de presentar determinada documentación preceptiva por los interesados, si ésta obra en poder de la administración o pueda obtenerse por interconexión con registros públicos.

En segundo lugar, en relación con los espectáculos taurinos, se modifica el apartado tercero del artículo 14, permitiendo en las plazas de tercera categoría y en las no permanentes y portátiles, la designación de la Presidencia a un aficionado de reconocida competencia en quien delegue el alcalde, como sucede en las plazas de primera y de segunda categoría.

Igualmente, se modifica el artículo 25 del Decreto 223/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, referido a los requisitos que deben reunir los veterinarios de servicio para intervenir en estos espectáculos, conforme a las funciones que le encomienda la normativa taurina, y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los servicios veterinarios oficiales por su normativa sectorial.

La modificación trae causa en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley estatal 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior y al Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la mencionada Directiva y la Sentencia nº 166/2012, de 10 de mayo, de la sala de lo contencioso-administrativo, sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, mejorando la seguridad jurídica del precepto.

La norma, igualmente, habilita la concreción de los honorarios para los profesionales veterinarios, garantizando el desempeño de sus funciones de manera objetiva e imparcial, en beneficio de la pureza de la fiesta.

Además, se abordan modificaciones relativas al cómputo de la edad de las reses, transporte de reses, desarrollo del espectáculo y a la composición de la Comisión consultiva aragonesa de asuntos taurinos, incluyendo, como miembros con voz y voto, a las asociaciones de aficionados, empresas organizadoras de festejos taurinos populares y escuelas taurinas.

En tercer lugar, se realizan modificaciones puntuales al Decreto 15/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, como consecuencia de la aprobación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado y de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación administrativa, revisando los procedimientos de inspección técnica y renovación de las plazas de toros portátiles, eliminando el procedimiento de su renovación por una inscripción indefinida y manteniendo la preceptiva inspección técnica cada 2 o 3 años, según plazas de categoría A o B y actualizando el

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

reglamento conforme a las normas técnicas de seguridad y solidez de las estructuras no permanentes o desmontables vigentes.

Del mismo modo resulta necesario profundizar en la regulación de las exigencias de la seguridad y solidez de las estructuras montables y desmontables de los recintos tradicionales (ruedo, gradas, …), manteniendo las tradiciones locales, y reforzando la integridad y seguridad de las personas y bienes, ofreciendo máximas garantías y calidad al festejo o espectáculo.

Finalmente, en cuarto lugar, se modifican aspectos puntuales de la formación y desarrollo de las clases prácticas con reses, previstas en el Decreto 16/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las escuelas taurinas de Aragón, puesto que es oportuno mejorar la formación, protección y seguridad del alumnado de las escuelas taurinas, como vector de transmisión del conocimiento taurino entre generaciones y cantera de futuros profesionales taurinos aragoneses, compatibilizando la enseñanza obligatoria del alumnado con su formación teórica y práctica taurina.

III

Este Decreto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 39 del Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

En virtud del principio de necesidad y eficacia, esta norma desarrolla la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se dicta con la finalidad de ordenar, revisar y actualizar aspectos puntuales de los festejos taurinos populares y espectáculos taurinos, de las plazas de toros portátiles y recintos tradicionales y de las clases prácticas con reses impartidas al alumnado de las escuelas taurinas de Aragón, y garantizar un nivel elevado de protección de intereses públicos y del orden y seguridad pública, velando, igualmente por mejorar la protección de los participantes, espectadores, profesionales, empresarios y entidades organizadoras, así como de los bienes que pudieran resultar afectados.

Así mismo, este reglamento contribuye a hacer efectivo el principio de proporcionalidad y de eficiencia, al no imponer más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento, adoptando las medidas mínimas imprescindibles, tendentes al buen desarrollo de los festejos taurinos, espectáculos taurinos, instalación de plazas de toros portátiles y celebración de clases prácticas con reses, no existiendo otros medios diferentes para su implantación, por cuanto éste es el contemplado legalmente de manera necesaria para tal fin.

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución Española), esta norma reglamentaria es coherente y se incardina en el seno del ordenamiento constitucional, integrado por el ordenamiento estatal y el autonómico.

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

En aplicación del principio de eficiencia, la presente regulación apuesta por la racionalización en su aplicación de la gestión de los recursos públicos.

Para garantizar el principio de transparencia, conforme al artículo 3.2, letra c) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y régimen jurídico del sector público en Aragón, el proyecto de decreto se sometió a consulta pública para recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, habiéndose sometido, asimismo, a los trámites de información pública y de audiencia a las administraciones y sectores más representativos, conforme al ámbito de aplicación de este decreto, recogiendo sus aportaciones y mejoras, de conformidad con lo establecido los artículos 42 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cumpliendo además la obligación de publicidad a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Asimismo, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se ha realizado la correspondiente evaluación del impacto de género y memoria explicativa de igualdad.

Este decreto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Asuntos Taurinos de Aragón, el día – de --- de ----2022, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, el día 13 de diciembre de 2022, por la Comisión Consultiva de Asuntos Taurinos de Aragón, el día 25 de enero de 2023, por y por la Dirección General de Servicios Jurídicos, el día 22 de febrero de 2023.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de acuerdo con el dictamen nº ---/2023, del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día ------ de 2023,

DISPONGO:

Artículo primero. Modificación del Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos taurinos populares.

Uno. El artículo 2, Clases de festejos, queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. *Clases de festejos taurinos populares.*

1. Los festejos taurinos populares se clasifican en encierros de reses de lidia y suelta de reses de lidia.

2. Los encierros podrán ser urbanos, camperos y mixtos.

3. La suelta de reses podrá incluir diferentes tipos de concursos o exhibiciones, el toro de soga, toro ensogado, toro de ronda o toro embolado de fuego y el toro engamellado, las becerradas populares, los festejos de fomento, los acontecimientos extraordinarios y los festejos mixtos.

4. Son festejos mixtos la combinación de dos o más festejos taurinos populares o de

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

festejos populares con espectáculos taurinos.

Dos. Se introduce un nuevo artículo, artículo 2 bis, *Encierros*, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.bis. *Encierros.*

1. Se entiende por encierro la conducción de reses de lidia a pie y por vías públicas determinadas previamente, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser corridos o toreados posteriormente. Las reses irán siempre acompañadas por cabestros. La conducción de las reses podrá efectuarse de una en una, o bien, en una o varias manadas.

En el caso de que las reses estén destinadas a la lidia posterior, encierros previos a la lidia, estará prohibido citarlas, recortarlas o impedir que lleven su dirección correcta y no se admitirán reses que hayan sido previamente toreadas.

2. El encierro urbano consiste en la conducción a pie y por vías públicas de las reses de lidia, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado.

3. El encierro campero consiste en la conducción de reses de lidia por caballistas y corredores, campo través, desde un predio determinado hasta otro previsto.

4. El encierro mixto consiste en la conducción de reses de lidia acompañadas por caballistas y corredores, campo a través y por vías públicas, desde un predio determinado hasta la plaza o recinto tradicional.

Tres. Se introduce un nuevo artículo, artículo 2 ter, Suelta de reses de lidia, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.ter. Suelta de reses.

1. Se entiende por suelta de reses la actividad consistente en correr o torear bovino de lidia por los participantes en una plaza, recinto tradicional o vía urbana.

2. Con ocasión de la suelta de reses de lidia podrán celebrarse diferentes concursos y exhibiciones, en las que la participación será a cargo de las personas designadas al efecto:

a) Concursos de recortadores: tipo de competición en el que los recortadores tratan de colocar aros metálicos en los cuernos de las reses.

b) Concursos de recorte libre o artístico: tipo de competición en el que los participantes realizan diferentes suertes sujetas a valoración técnica.

c) Concursos de cintas: tipo de competición en la que los participantes tratan de quitar cintas colocadas en las reses.

d) Concursos de roscaderos: tipo de competición por cuadrillas que portan un cesto de mimbre o cuévano con el que tratan de aguantar las embestidas de la res.

e) Concursos de ganaderías: tipo de competición en el que las reses son valoradas

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

por un jurado por su comportamiento en el festejo. Podrán ser con participación cerrada o con participación libre.

f) Concursos de emboladores: tipo de competición en el que la cuadrilla de emboladores trata de embolar a fuego a una res de la manera más rápida o lucida posible. Podrán ser con las diferentes variantes de emboladas existentes.

g) Exhibición de toro cerril: tipo de festejo en el que se da suelta a una res que nunca ha participado en ningún festejo y tiene condición de virgen en los propios festejos populares.

h) Exhibiciones de suertes de la tauromaquia popular: tipo de festejo en el que se realizan, a modo de exhibición, diferentes suertes de la tauromaquia popular.

3. Igualmente, se considera suelta de reses el toro de soga, el toro ensogado, el toro de ronda o el toro embolado de fuego y el toro engamellado, cuando su celebración se encuentre arraigada socialmente en Aragón.

4. Las becerradas populares consistirán en la suelta de reses en que se lidian por simples aficionados reses bovinas de lidia de un año y de hasta dos años, correctamente identificadas. Se podrán realizar festejos de juegos taurinos o “Gran Prix”.

5. Se entiende por festejos de fomento la suelta de reses consistentes en becerradas populares para la participación exclusiva de menores de 14 años hasta 16 años, previo consentimiento expreso de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de funciones propias de la patria potestad o autoridad, cuando intervengan exclusivamente reses de ganado de lidia de hasta dos años.

Igualmente, podrán autorizarse becerradas con reses de menos de un año para la participación de menores de 14 años, siempre que estén acompañados de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar.

6. Excepcionalmente podrá autorizarse acontecimientos extraordinarios para la celebración de festejos o serie de festejos de carácter extraordinario, con “el congreso del toro de cuerda”, adoptando las medidas de seguridad y sanitarias complementarias que resulten necesarias para prevenir los posibles accidentes de los participantes y espectadores y el bienestar animal.

7. Se permite la instalación de obstáculos taurinos en la suelta de reses para el resguardo de los participantes o para el lucimiento de las reses. La instalación de los obstáculos taurinos requerirá de certificado de fabricación CE o de certificado de seguridad y solidez de las instalaciones expedido por profesional competente con titulación en arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o ingeniería técnica.

8. Con el fin de garantizar una mejor inspección veterinaria, los organizadores dispondrán de corrales, bien fijos o portátiles, para el manejo de los animales durante el festejo.

Cuatro. Se adiciona el artículo 2. Quater. *Condiciones especiales para los encierros camperos y mixtos,* queda redactado en los siguientes términos:

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

"Artículo 2. Quater. *Condiciones especiales para los encierros camperos y mixtos.*

1. Durante el desarrollo de los encierros camperos y los encierros mixtos, en la parte que transcurra por campo, existirán a lo largo del trayecto dos zonas: la primera será aquella por la que corren las reses de lidia y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 100 metros a cada lado de las reses, y se denominará "zona de recorrido", y la segunda será aquella que permite a los participantes la huida ante cualquier acometida o incidente, que tendrá una achura mínima a cada lado de la zona de recorrido de 300 metros, y se llamará "zona de expansión".

La anchura de estas zonas podrá ser modificada por el ayuntamiento en atención a las circunstancias orográficas del recorrido. La organización podrá señalizar ambas zonas a través de estacas, mojones u otros elementos.

2. Queda totalmente prohibida en las "zona de recorrido" y "zona de expansión" la presencia de personas que no tomen parte activa del encierro y de vehículos a motor, salvo aquellos específicamente autorizados para el buen desarrollo del festejo.

3. Cuando se suelten más de una res de lidia en el recorrido por el campo, el organizador deberá disponer de servicios específicos de control para tranquilizar o inmovilizar las reses de lidia, que actuarán en situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses así lo exija".

Cinco. Se modifica el apartado tercero y se adicionan el apartado cuarto al artículo 4, *Participantes y espectadores*, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. La presidencia evitará, mediante el recurso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, si fuere preciso, que en los festejos tomen parte activa personas menores de 16 años, salvo mayores de 14 años alumnos de una escuela taurina autorizada, así como aquellos que muestren síntomas claros de embriaguez o intoxicación y quienes, por sus condiciones físicas o psíquicas, puedan exponerse a un peligro excesivo o porten cualquier instrumento con el que puedan causar malos tratos a las reses u ocasionar situaciones de riesgo para los participantes y espectadores.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán autorizarse suelta de reses para la participación exclusiva de menores en los términos previstos en el apartado cuarto del artículo 2. Ter.

Cuatro. Se modifican el apartado segundo del artículo 7, *Solicitud de la autorización*, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. A la indicada instancia se acompañarán los siguientes documentos, salvo que obren en poder de la administración o puedan obtenerse por medios telemáticos por la propia administración:

a) Declaración responsable de que el organizador cuenta con un documento acreditativo dela disponibilidad de las vías, espacios, públicos o privados, o plazas de toros portátiles donde se va a celebrar el festejo, salvo que el organizador del espectáculo sea el titular.

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

b) Si el recinto donde se fuera a celebrar el festejo fuera una plaza de toros portátil, se acompañará su número de inscripción y la autorización de instalación y apertura otorgada por el municipio en cuyo término se pretende instalar la plaza portátil.

c) En los encierros camperos y mixtos memoria explicativa de la propuesta de desarrollo del encierro, especificando tipo de encierro, duración, croquis del recorrido, características técnicas del recorrido, descripción de las instalaciones previstas para las zonas de inicio, de espectadores y de finalización, dotación sanitaria, relación de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro, medidas de seguridad complementarias que se prevean adoptar y número previsto de participantes.

Cuando el encierro haya de transcurrir por predios de titularidad privada, certificación municipal acreditativa de que se ha obtenido la autorización expresa de sus propietarios y, en su caso, de los titulares de otros derechos reales sobre los mismos. Cuando no hay de transcurrido por predios de titularidad privada, se hará indicación expresa de esta circunstancia en la solitud de autorización.

d) En los festejos taurinos o “Gran Prix” memoria detallada de las actividades a realizar y una declaración responsable del organizador señalando que las actividades que van a desarrollarse no incumplen la normativa sobre protección animal de Aragón.

e) Certificado técnico por profesional competente con titulación en arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o ingeniería técnica, en el que se haga constar que las instalaciones a emplear, los obstáculos taurinos que puedan emplearse y las medidas de protección reúnen las condiciones de seguridad, solidez y accesibilidad. Asimismo, certificará que la ambulancia está ubicada en un lugar libre de cualquier impedimento físico y que las vías de evacuación y el recorrido a utilizar permitan un rápido y eficaz traslado de los heridos

Si se trata de encierros urbanos constará que el recorrido no superará los 1.000 metros.

f) Certificado del médico responsable en el que haga constar que los servicios médicos comprenderán, como mínimo, un médico y un ayudante técnico sanitario o diplomado universitario en enfermería y que las instalaciones sanitarias disponen, como mínimo, de los elementos y las condiciones suficientes para atención de las primeras curas.

g) Certificado de presencia y disponibilidad, como mínimo, de una ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico treinta minutos antes de la celebración del festejo, durante todo el festejo y hasta el embarque de las reses al camión.

Cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen al órgano competente para autorizar el festejo taurino popular podrá exigir que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

h) Copia del contrato de compraventa o arrendamiento de las reses suscrito por el organizador, junto con la declaración del ganadero sobre cumplimiento de las condiciones de sanidad, edad y defensas exigidas por la normativa vigente.

i) Certificado de nacimiento de cada res bovina de lidia o listado del libro genealógico de la raza bovina de lidia de las reses que van a intervenir en el festejo visado por la asociación

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

correspondiente y su documento de identificación bovina o listado de animales presentes en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).

j) Comunicación de la unidad administrativa de sanidad animal de la Comunidad Autónoma de Aragón, o del órgano competente correspondiente si está en otra Comunidad Autónoma, del cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las campañas de saneamiento ganadero.

k) Certificado de la compañía aseguradora indicando que la póliza del seguro de responsabilidad civil cubre los daños al público espectador, terceras personas y a los bienes que pudieran derivarse de la celebración del festejo, conforme a modelo normalizado. Los capitales garantizados serán por víctima y no por siniestro, con recibo actual, indicando los días y una cobertura mínima de 180.000 euros.

l) Certificado de la compañía aseguradora indicando que la póliza del seguro colectivo de accidentes cubre los daños que pudieran derivarse a las personas participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes de la celebración del festejo, conforme a modelo normalizado.

Los capitales garantizados serán por víctima y no por siniestro, con recibo actual, indicando los días y cobertura mínima de 90.000 euros por cada muerte e invalidez permanente, ya sea absoluta o no, intervención y asistencia sanitaria, siendo la cuantía contratada el límite máximo a pagar por persona afectada en cada festejo.

m) Contrato de trabajo con un profesional taurino inscrito en las secciones I o II del Registro de profesionales taurinos, o en la condición de banderillero de la categoría primera de la Sección V, que actuará como director de Lidia, para auxiliar a los que tomen parte del festejo, y certificado de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo del alta de la empresa organizadora y el trabajador.

n) Relación nominal, como mínimo, de cinco colaboradores voluntarios capacitados para auxiliar al director de lidia, con indicación de su documento nacional de identidad.

o) Justificante de abono de la tasa administrativa correspondiente".

Cinco. Se modifica el apartado cuarto del artículo 7, *Solicitud de la autorización*, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Excepcionalmente, el órgano competente para autorizar, en atención a las características especiales del festejo, podrá solicitar al organizador que acompañe, junto a los documentos señalados en este artículo, medidas de seguridad complementarias para garantizar el buen desarrollo del festejo".

Sexto. Se modifica el artículo 9, *Actuaciones previas al comienzo del festejo,* que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 9. *Actuaciones previas al comienzo del festejo.*

1. Treinta minutos antes del inicio del festejo deberá acreditarse ante la presidencia que se cumplen los requisitos técnicos-sanitarios preceptivos y coinciden con los identificados en la solicitud de la autorización del festejo.

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

2. El equipo médico y ambulancia deberán estar presentes durante todo el tiempo que dure el festejo y hasta el embarque de las reses al camión, sin que, en ningún caso, pueda abandonar el recorrido o las instalaciones sin conocimiento de la presidencia".

Séptimo. Se adiciona un apartado cuarto al artículo 10, *Presidencia de los festejos taurinos populares,* que queda redactado en los siguientes términos:

"4. No se considera persona idónea para asumir la presidencia, ninguna persona profesional o empresaria interviniente en el festejo, de forma directa o a través de terceras personas".

Octavo. Se modifica el artículo 13, V*eterinarios,* con la siguiente redacción:

"El artículo 13. *Veterinarios.*

1. Los profesionales veterinarios actuantes en los festejos taurinos populares que se celebren en Aragón serán nombrados por el órgano de la administración autonómica competente para autorizar el festejo, a propuesta del Colegio oficial de veterinarios la provincia donde se desarrolle el mismo.

2. En el primer trimestre de cada año, corresponde a los Colegios profesionales de cada provincia remitir al órgano competente para autorizar el festejo una relación de veterinarios interesados en intervenir en los festejos taurinos populares, por orden de puntuación de su capacitación, que deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser profesional veterinario colegiado ejerciente en el Colegio profesional de la provincia donde se vaya a desarrollar el festejo taurino popular en el momento de remitir esa relación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de colegios profesionales.

b) Ejercer como profesional libre, profesional asalariado o desarrollar la actividad profesional veterinaria como personal al servicio de alguna de las administraciones públicas, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades establecido para el personal al servicio de las administraciones públicas y del cumplimiento de la legislación social.

c) Disponer de la formación y especialización técnica adecuada para el desarrollo de las funciones establecidas en la normativa taurina.

d) No tener un interés directo económico, profesional o de parentesco con los miembros de la empresa organizadora, profesionales actuantes o representantes de las ganaderías que intervengan en el espectáculo, más allá de su condición profesional y de su afición a la fiesta.

3. El Colegio profesional de la provincia donde se vaya a desarrollar el festejo taurino popular remitirá al órgano competente una lista propuesta de veterinarios que cumplan a la fecha de la solicitud y del nombramiento los requisitos referidos en el apartado anterior.

La lista propuesta se realizará conforme a criterios objetivos de reparto equitativo y teniendo en cuenta la preferencia geográfica de los veterinarios actuantes en los festejos.

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

4. La intervención de los profesionales veterinarios de servicio en los festejos taurinos populares se entenderá sin perjuicio de las funciones encomendadas a los servicios veterinarios oficiales por su normativa sectorial".

Noveno. Se adiciona el artículo 14*, Honorarios de los profesionales veterinarios intervinientes en los festejos taurinos populares,* con la siguiente redacción:

"Artículo 14. *Honorarios de los profesionales veterinarios intervinientes en los festejos taurinos populares.*

1. El profesional veterinario interviniente en los festejos taurinos populares percibirá los honorarios correspondientes a cargo del organizador del evento, con posterioridad a la celebración del festejo.

2. Los honorarios serán fijados, antes del 31 de diciembre de cada año, salvo prórroga, mediante acuerdo entre los Colegios oficiales de veterinarios de Zaragoza, Huesca y Teruel y los organizadores, públicos y privados, de los festejos taurinos populares.

De no producirse dicho acuerdo, el departamento competente en espectáculos públicos podrá fijar, mediante Orden, los honorarios".

Artículo segundo. Modificación del Decreto 223/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos taurinos.

Uno. Se modifica el párrafo tercero del artículo 14, El Presidente, queda redactado en los siguientes términos:

"3. En las plazas de toros de tercera categoría y en las no permanentes y portátiles, corresponderá la Presidencia al alcalde de la localidad o concejal o aficionado de reconocida competencia en quien delegue, salvo que el propio Ayuntamiento se constituya en empresa organizadora del espectáculo, en cuyo caso corresponderá el nombramiento al órgano competente para autorizar el espectáculo taurino, siguiendo los mismos criterios recogidos en el apartado precedente".

Dos. El artículo 25, *Equipo veterinario de servicio*, queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 25. *Equipo veterinario de servicio.*

1. Los profesionales veterinarios actuantes en los espectáculos taurinos que se celebren en Aragón serán nombrados por el órgano competente para autorizar el espectáculo, a propuesta del Colegio oficial de veterinarios de la provincia donde se desarrolle el espectáculo taurino.

2. En el primer trimestre de cada año, corresponde a los Colegios profesionales de cada provincia remitir al órgano competente para autorizar el espectáculo un listado de veterinarios interesados en intervenir, por orden de puntuación de méritos fijados por el baremo de los Colegios veterinarios de Aragón.

3. Los profesionales veterinarios propuestos deberán reunir los siguientes requisitos:

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

a) Ser profesional veterinario colegiado ejerciente en el Colegio profesional de la provincia donde se vaya a desarrollar el espectáculo taurino en el momento de remitir esa relación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de colegios profesionales.

b) Ejercer como profesional libre, profesional asalariado o desarrollar la actividad profesional veterinaria como personal al servicio de alguna de las administraciones públicas, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades establecido para el personal al servicio de las administraciones públicas y del cumplimiento de la legislación social.

c) Disponer de la formación y especialización técnica adecuada para el desarrollo de las funciones establecidas en la normativa taurina.

d) No tener un interés directo económico, profesional o de parentesco con los miembros de la empresa organizadora, profesionales actuantes o representantes de las ganaderías que intervengan en el espectáculo, más allá de su condición profesional y de su afición a la fiesta.

4. El Colegio profesional de la provincia donde se vaya a desarrollar el espectáculo taurino remitirá al órgano competente una lista propuesta de veterinarios que cumplan a la fecha de la solicitud y del nombramiento los requisitos referidos en el apartado anterior.

La lista propuesta se realizará conforme a criterios objetivos de reparto equitativo y teniendo en cuenta la preferencia geográfica de los veterinarios actuantes en los festejos.

5. Los servicios veterinarios estarán integrados, al menos, por un veterinario que preste servicios profesionales en el departamento con competencias en materia de ganadería del Gobierno de Aragón o, en su defecto, del departamento de sanidad previa habilitación del departamento de ganadería, salvo en las novilladas no picadas.

6. La intervención de los veterinarios de servicio en espectáculos taurinos se entenderá sin perjuicio de las funciones encomendadas a los servicios veterinarios oficiales por su normativa sectorial.

7. Los profesionales veterinarios nombrados percibirán los honorarios correspondientes a cargo de la empresa organizadora, que serán fijados mediante acuerdo entre los Colegios veterinarios de las tres provincias y las asociaciones de empresarios u organizadores de espectáculos taurinos.

De no producirse acuerdo, el departamento con competencias en materia de espectáculos taurinos podrá fijar, mediante orden, los honorarios a que se refiere este artículo. Todo ello, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades establecido para el personal al servicio de las administraciones públicas".

Tres. Se modifica el párrafo segundo del artículo 30, *Edades de las reses,* que queda redactado en los siguientes términos:

"A efectos del control de la edad de las reses se tendrá en cuenta la que conste en el certificado de nacimiento de la res a lidiar donde figura el día, mes y año de la misma".

Cuatro. Se modifica el apartado segundo del artículo 34, *Embarque de las reses y precintado de camiones,* que queda redactado en los siguientes términos:

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

"1. El momento del embarque de las reses para su traslado desde la finca hasta los corrales de la plaza o recinto en que hayan de lidiarse se comunicará, en cuanto sea conocido por el ganadero, al órgano competente para autorizar el espectáculo, que podrá designar a sus agentes o solicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma de origen de la explotación ganadera, para que presencien la operación del embarque, requieran la documentación de las reses o realicen las inspecciones oportunas.

El embarque se realizará en cajones individuales de probada solidez y seguridad, cuyo interior habrá de ir forrado con materiales adecuados a fin de que las astas de las reses no sufran daños. Los cajones estarán provistos de troneras para su ventilación".

Cinco. Se modifica el apartado segundo del artículo 39, *Garantías del primer reconocimiento,* que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Para las corridas de toros tres veterinarios, dos veterinarios para las novilladas picadas y un veterinario para los demás espectáculos taurinos".

Seis. Se modifica el apartado segundo del artículo 46, *Cabestros,* que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Cuando el desencajonamiento de las reses se realice en el ruedo con presencia de público deberán permanecer en el mismo, al menos, dos cabestros".

Siete. Se modifica el apartado segundo del artículo 48, *Banderillas,* que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Las empresas organizadoras de corridas de toros, novilladas con picadores y sin picadores se facilitarán a los profesionales intervinientes, para su utilización por las mismas, los pares de banderillas necesarios para su correcto desarrollo".

Ocho. Se modifica el artículo 66, *Avisos e imposibilidad de ejecución ordinaria,* que queda redactado en los siguientes términos:

"Transcurridos diez minutos desde que el inicio de la faena de la muleta, si la res no ha muerto, se dará por toque de clarín, de orden del Presidente, el primer aviso; tres minutos después el segundo aviso y dos minutos más tarde el tercero y último, en cuyo momento el espada y demás lidiadores se retirarán a la barrera para que la res sea devuelta a los corrales o apuntillada. Si no fuese posible lograr la devolución de la res a los corrales, o el que sea apuntillada, el Presidente podrá ordenar al matador que siga en turno al que hubiera actuado, que mate la res, bien con el estoque o directamente con el descabello según las condiciones en que se encuentre aquélla".

Nueve. Se modifica el párrafo tercero, del apartado segundo del artículo 67, *Premios a los espadas*, que queda redactado en los siguientes términos:

"La salida a hombros por la puerta grande o principal en las plazas de primera sólo se permitirá cuando el espada haya obtenido el trofeo de las dos orejas en el mismo toro y en las plazas de segunda y tercera categoría cuando el espada haya obtenido el trofeo de dos orejas como mínimo durante la lidia de sus toros."

Diez. Se modifica los apartados segundo y tercero del artículo 68, *Indulto,* que queda redactado en los siguientes términos:

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

"2. Ordenado por el Presidente el indulto mediante la exhibición del pañuelo reglamentario, el matador actuante deberá, no obstante, simular la ejecución de la suerte de matar. A tal fin, utilizará una banderilla sin arpón en sustitución del estoque.

3. Una vez efectuada la simulación de la suerte, se procederá a la devolución de la res a los corrales para proceder a su cura".

Once. Se modifica el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 77, *Derecho a la integridad del espectáculo,* que queda redactado en los siguientes términos:

"La devolución del importe del billete se iniciará desde el momento de anunciarse la suspensión, aplazamiento o modificación y finalizará cuatro días después del fijado para la celebración del espectáculo en caso de suspensión, o una hora antes del inicio del mismo en el caso de aplazamiento o modificación. Los plazos indicados se prorrogarán automáticamente si finalizados los mismos hubiese, sin interrupción, espectadores en espera de devolución".

Doce. Se modifica la letra m) del apartado segundo del artículo 82, *Comisión consultiva aragonesa de asuntos taurinos*, que queda redactado en los siguientes términos:

m) Un representante de los empresarios que organizan espectáculos taurinos.

Trece. Se adicionan las letras o) y p) al apartado segundo del artículo 82, *Comisión consultiva aragonesa de asuntos taurinos*, que queda redactado en los siguientes términos:

o) Dos representantes de las asociaciones de aficionados.

p) Un representante de los empresarios que organizan festejos taurinos populares.

q) Un representante de las escuelas taurinas de Aragón.

Artículo tercero. Modificación del Decreto 15/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles.

Uno. El artículo 3, *Categorías de plazas de toros portátiles,* queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. *Categorías de plazas de toros portátiles.*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las plazas de toros portátiles se clasifican en las siguientes categorías:

a) Plazas de toros portátiles de categoría A, considerándose como tales aquellas plazas de toros en las que, reuniendo los requisitos establecidos en este Reglamento para esta categoría, pueden autorizarse la celebración de cualquier tipo de festejo taurino popular, clase práctica con reses o espectáculo taurino, previsto en la normativa aplicable.

b) Plazas de toros portátiles de categoría B, considerándose como tales aquellas plazas de toros que reúnan los requisitos previstos en este Reglamento, salvo los establecidos para los corrales, chiqueros, portones de doble hoja de las barreras, callejón y altura del paramento de sustentación de los tendidos de la plaza. En estas plazas podrá autorizarse cualquier tipo festejo taurino popular, clase práctica con reses o espectáculo taurino, salvo los que consistan

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

en corridas de toros, corridas de rejones, novilladas con picadores o festivales taurinos con picadores".

Dos. La letra a) del apartado segundo del artículo 5, Condiciones de las localidades, queda redactado en los siguientes términos:

"a) La anchura mínima de los mismos deberá ser de 1 metro libre de paso".

Tres. El artículo 6, *Estructura y condiciones de seguridad*, queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6 *Estructura y condiciones de seguridad.*

1. Los lugares de estancia o de paso del público deberán resistir, en condiciones normales de uso, además de su peso propio, una sobrecarga mínima de 400 kg/m2.

2. El ruedo tendrá un diámetro mínimo de 35 metros y no superior a 60 metros para las plazas de categoría A. El ruedo de las plazas de categoría B tendrá un diámetro no inferior a 30 ni superior a 50 metros.

3. La barrera y demás elementos que delimiten la zona del ruedo deberán contar con la suficiente resistencia mecánica para soportar las embestidas de las reses que se lidien y reunir los siguientes requisitos y condiciones técnicas de seguridad:

a) La barrera, y los demás elementos que delimitan la zona del ruedo deberán contar con la suficiente resistencia mecánica para soportar embestidas de las reses.

b) Las barreras deberán tener una altura mínima de 1,50 metros y estribo a la altura correspondiente.

c) Las barreras deberán contar con dos portones de doble hoja en las plazas de toros portátiles con un ruedo inferior a 35 metros de diámetro y con tres portones de doble hoja en las plazas portátiles con un ruedo superior a 35 metros de diámetro.

d) Las barreras deberán disponer, al menos, de cuatro burladeros equidistantes entre sí que permitan el paso al callejón con suficiente seguridad para los lidiadores.

4. Entre la barrera y el paramento de sustentación o contrabarrera de los tendidos existirá un callejón, en el que se instalarán los burladeros necesarios para la protección de las personas que deban prestar servicio durante la celebración de los espectáculos. El callejón tendrá anchura suficiente para el buen desenvolvimiento de los servicios propios del espectáculo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1,35 metros, medidos entre la parte interior de la barrera y el paramento de sustentación de los tendidos.

5. El paramento de sustentación o contrabarrera de los tendidos en las plazas de toros portátiles tendrá una altura no inferior a 2,20 metros, de los que, al menos 1,70 metros medidos desde el suelo deberá reunir similares características de solidez y resistencia mecánica de las barreras. No obstante, la restante altura del paramento de sustentación o contrabarrera de los tendidos de la plaza se podrá completar con otros elementos, tales como

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

sirgas o barras metálicas que, reuniendo características de resistencia suficiente y permitiendo la visión del ruedo, garanticen suficientemente la seguridad de los espectadores.

6. Las condiciones técnicas de seguridad aplicables a los elementos de evacuación de la plaza, especialmente, el número, disposición, dimensionamiento y características de las salidas, pasillos, puertas y escaleras de la misma se adecuarán a los Documentos Básicos de Seguridad en caso de incendios y de utilización y accesibilidad del Código Técnico de Edificación en vigor y a la restante normativa aplicable.

Deberán disponerse, al menos, dos extintores móviles situados en lugares visibles y accesibles. A tales efectos, uno de ellos se ubicará en el acceso principal de la plaza, y el otro en la zona de corral y chiqueros, de eficacia mínima 21 A-113B.

Cuarto. El aparatado tercero del artículo 8. *Instalaciones para reses y caballos,* queda redactado en los siguientes términos:

"3. Cuando se pretenda celebrar un espectáculo taurino con reses de edad inferior a tres años, un festejo taurino popular o una clase práctica con reses, éstas podrán desembarcarse directamente al ruedo desde los cajones en que han sido transportadas, sin que sea necesario, en este caso, disponer del corral ni de los chiqueros."

Cinco. El apartado segundo y tercero del artículo 11. *Registro de plazas de toros portátiles,* queda redactado en los siguientes términos:

"2. La inscripción en el Registro tendrá carácter obligatorio para todas aquellas plazas de toros portátiles que pretendan instalarse en la Comunidad Autónoma de Aragón. A tal fin, la empresa titular de la plaza deberá solicitar su inscripción, acompañando la documentación señalada en el artículo siguiente. La inscripción de la plaza de toros portátil y de su titular tendrá una validez indefinida, salvo extinción de la inscripción a solicitud del titular o revocación por pérdida sobrevenida de alguna de las condiciones o requisitos necesarios para su otorgamiento, pese a ser requerido para ello y sin haber subsanado los defectos por causa imputable al titular de la plaza de toros portátil.

3. El órgano competente para autorizar la inscripción de la plaza en el Registro de plazas de toros portátiles de Aragón podrá convalidar las autorizaciones de inscripción de plazas de toros portátiles de otras Comunidades y Ciudades Autónomas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificado del número de identificación de inscripción de la plaza de toros portátil asignado en el Registro de plazas de toros portátiles de la administración de origen.

b) Certificado de la última inspección técnica periódica que conste que la plaza de toros portátil reúne las condiciones de seguridad, solidez, salubridad y accesibilidad conforme al Decreto.

c) Certificado técnico suscrito por profesional competente con titulación en arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o ingeniería técnica, visado por el colegio profesional correspondiente, en el que acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el decreto y demás normativa aplicable, indicando su categoría conforme al mismo, y se encuentra en óptimas condiciones de conservación para su inmediata puesta en funcionamiento.

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

Seis. La letra a) del artículo 12. *Requisitos de la solicitud*, queda redactado en los siguientes términos:

"a) Proyecto suscrito, de acuerdo con la competencia que legalmente les corresponda, por facultativo técnico competente, y visado por su correspondiente Colegio Oficial, en el que quede acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en este Reglamento y demás normativa aplicable. A tal fin el proyecto técnico deberá constar, como mínimo, de memoria, planos, presupuesto y plan de autoprotección".

Siete. La letra c) del artículo 12. *Requisitos de la solicitud,* queda redactado en los siguientes términos:

"c) Estudio de evacuación de las personas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Técnico de Edificación en vigor, y normativa reglamentaria general aplicable a los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, reflejando expresamente los siguientes datos".

Ocho. Apartado segundo del artículo 13. *Inspección técnica de las plazas de toros portátiles,* queda redactado en los siguientes términos:

"2. La inspección técnica deberá realizarse cada dos años en las plazas de categoría A y cada tres años en las de categoría B, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro o desde la fecha en que se realizó la última inspección técnica.

El procedimiento de solicitud de la renovación podrá coincidir con la primera autorización de instalación y apertura del año de su renovación, quedando ésta condicionada a la obtención de la renovación de la inscripción.

La falta de certificación de la inspección en el año de la renovación impedirá la obtención de la autorización de instalación y apertura de la plaza de toros portátil".

Nueve. Apartado quinto del artículo 14. *Autorización de instalación y apertura,* queda redactado en los siguientes términos:

"5. La obtención de la autorización de instalación y apertura de la plaza será necesaria cada vez que se instale ésta y por el periodo que en la precitada autorización se establezca".

Diez. Apartado tercero del artículo 15. *Autorización de espectáculos taurinos en plazas de toros portátiles*, queda redactado en los siguientes términos:

"3. La solicitud de autorización podrá referirse a uno o varios festejos, siempre que éstos formaran parte de un mismo ciclo o fueran continuados sin una distancia de tiempo entre ellos superior a una semana, en cualquier caso. No obstante, lo anterior, para la celebración de festejos distantes entre sí en más de dos semanas, deberá procederse a formalizar nueva solicitud de autorización para los siguientes".

Once. Se adiciona un artículo 16. *Autorización de festejos taurinos populares en recintos tradicionales*, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 16. *Autorización de festejos taurinos populares en recintos tradicionales.*

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

1. En los recintos tradicionales las barreras y demás elementos que delimitan la zona del ruedo contarán con la suficiente seguridad, solidez y resistencia mecánica para soportar las embestidas de las reses.

2. Las plataformas para el público impedirán el paso de las reses y servirá como elemento de protección y refugio a los participantes. Su parte superior será apta para la permanencia de público, disponiendo a tal efecto de barandilla u otro elemento idóneo de protección horizontal.

Su estructura será metálica y debidamente anclada para asegurar su estabilidad y resistencia frente a la acción de las reses.

La parte superior de la plataforma apta para la estancia de público admitirá una sobrecarga mínima de 500 kg/m² y sus elementos de protección horizontal un empuje de 300 kg/m². Dicha parte superior, tenga forma de graderío o de plataforma horizontal, podrá ser de madera, siempre que no menoscabe las condiciones dimensionales y de resistencia requeridas.

3. Todos los elementos de la estructura no presentarán signo de desperfecto, corrosión, abolladuras carcoma, fisuras o podredumbre, que disminuyan su resistencia o condiciones de seguridad y solidez exigidas, en cuyo caso deberán ser sustituidos.

4. La instalación del vallado que conforma el recinto, de cualquier otro elemento de cierre y de las plataformas para el público requerirá certificado emitido por técnico competente, con titulación en arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o ingeniería técnica, en el que se haga constar que las instalaciones a emplear reúnen las adecuadas condiciones de seguridad, solidez, estabilidad, resistencia, anclaje y accesibilidad para la celebración, conforme a la normativa técnica y de seguridad, de un festejo taurino popular o clase práctica con reses.

5. Por Orden de la persona titular del departamento competente en materia de espectáculos públicos podrán detallarse las características y condiciones técnicas de los espacios habilitados para la celebración de festejos taurinos populares y clases práctica con reses".

Artículo cuarto. Modificación del Decreto 16/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Escuelas taurinas de Aragón.

Uno. El artículo 3. *Compatibilidad con la educación obligatoria,* queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. *Compatibilidad con la educación obligatoria.*

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones exigidas en el capítulo II de este reglamento no podrá autorizarse una escuela taurina cuando no se garantice de forma efectiva por sus promotores, titulares o responsables la compatibilidad de la actividad de aprendizaje taurino con la educación obligatoria de todos y cada uno de su alumnado en edad escolar. Para favorecer la compatibilidad con la enseñanza secundaria y superior, los alumnos de las escuelas taurinas podrán ser reconocidos, como deportistas de alto rendimiento al amparo de lo establecido en la normativa vigente.

Dos. El artículo 13. *Vigencia de la autorización,* queda redactado de la siguiente manera:

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

"Artículo 13. *Vigencia de la autorización.*

La autorización de escuela taurina se otorgará por el plazo de cinco años, pudiendo renovarse por sucesivos periodos de cinco años, de acuerdo con las condiciones contenidas en el artículo siguiente".

Tres. El apartado segundo del artículo 14. *Procedimiento de renovación de las autorizaciones,* queda redactado de la siguiente manera:

"2. La solicitud de renovación se dirigirá al órgano de la administración competente para autorizar, acompañando de una declaración responsable de los titulares de la escuela taurina sobre disponibilidad y seguridad de las instalaciones, el mantenimiento de las condiciones aplicables al personal de la escuela, a la suficiencia de dotación de material didáctico y a la compatibilidad de las actividades de aprendizaje taurino de los alumnos con la educación obligatoria que cursen atendiendo a su edad".

Cuatro. El artículo 15. *Directrices de los planes de aprendizaje*, queda redactado de la siguiente manera:

"El artículo 15. *Directrices de los planes de aprendizaje.*

Al objeto de propiciar la homogeneidad en los planes de aprendizaje de las escuelas taurinas de Aragón, mediante orden del departamento competente en la materia podrán establecerse directrices mínimas que deberán reunir dichos planes respecto de los diferentes ciclos formativos de las escuelas y de las materias teóricas a impartir a los alumnos".

Cinco. El apartado segundo y tercero del artículo 16. *De las clases prácticas con reses*, queda redactado de la siguiente manera:

"2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las clases prácticas con reses deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones:

a) La celebración de clases prácticas sólo podrán ser organizadas por escuelas taurinas debidamente autorizadas y por las escuelas taurinas asociadas.

b) Deberán celebrarse en las instalaciones de la escuela taurina o, previa autorización específica del órgano competente en espectáculos públicos, en otro recinto habilitado para la celebración de dicha clase.

c) La clase práctica deberá ser impartida por un profesor de la escuela con categoría de matador de toros o novillero inscrito en la sección II del Registro de profesionales taurinos.

d) Las cuadrillas de los intervinientes sólo podrán estar integradas por otros alumnos de escuelas taurinas que no se encuentren inscritos en la sección V del Registro de profesionales taurinos.

e) El desarrollo de las clases prácticas podrá ser presenciado por público.

f) Las reses a lidiar durante las clases prácticas por los alumnos menores de 14 años no podrán superar el año de edad. Los alumnos mayores de 16 años podrán lidiar novillos que no hayan cumplido los tres años.

g) Será obligatoria la presencia de un veterinario, designado por la escuela entre los colegiados de la provincia, para realizar el reconocimiento de las reses lo que se reflejará en un acta.

3. El profesor que imparta la clase práctica con reses será el responsable del desarrollo de las lecciones".

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

Seis. Se adiciona un apartado tercero al artículo 17. *Control administrativo de las clases prácticas con reses,* que queda redactado de la siguiente manera:

"3. Finalizada la clase práctica la escuela taurina dará traslado al órgano competente en espectáculos públicos de las siguientes actas:

a) Acta de reconocimiento de las reses.

b) Acta de reconocimiento de las banderillas.

c) Acta del sorteo, reseña y orden de lidia.

d) Acta de final de la clase o, en su caso, de suspensión de la misma".

Disposición transitoria primera. *Período de adaptación de los recintos tradicionales.*

Los recintos tradicionales que se instalen en la Comunidad Autónoma de Aragón deberán adaptarse a las condiciones exigidas en este Decreto en el plazo de tres años a partir de su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. *Autorizaciones.*

1. Los expedientes administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por lo dispuesto por la normativa vigente en el momento de su solicitud.

2. Las autorizaciones administrativas que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del Reglamento aprobado por este Decreto, seguirán produciendo su efecto hasta la finalización del período de validez por el que se hubiesen concedido.

3. En todo caso, las plazas de toros portátiles que, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encuentren inscritas en el Registro de plazas de toros portátiles de Aragón, en la fecha de su correspondiente inspección técnica deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y en el reglamento aprobado por el mismo.

2. En particular, se deroga:

a) El apartado cuarto del artículo 74 del Decreto 223/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de Espectáculos taurinos.

b) El número 4) y la letra e) del número 7) del apartado primero del artículo 9 del Decreto 16/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de escuelas taurinas de Aragón.

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

c) La letra a) del apartado tercero del artículo 6 del Decreto 15/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles.

El apartado segundo del artículo 11 del Decreto 15/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles.

d) El artículo 2 de la Orden PRE/856/2016, de 29 de julio, por el que se concretan las condiciones generales de celebración de los festejos taurinos populares.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo y modificación*.

Se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de espectáculos taurinos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este decreto y del reglamento que se aprueba con el mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Dado en Zaragoza, a – de ----- 2023.

Copia auténtica
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Yolanda Soriano García, J.Sec.De Espectaculos Publicos, SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS el 22/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPL4ClG00BC1Z01PFI.